

OFORD.: N°15146

Antecedentes: Sus presentaciones fechas 11 y 12 de

febrero de 2019.

Materia.: Responde consulta

SGD.: N<sup>o</sup>

Santiago, 17 de Mayo de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según distribución

Se han recibido sus presentaciones, mediante las cuales consulta:

- 1.- Los requisitos que debe cumplir el directorio de una persona jurídica que solicita su inscripción como corredor de seguros, de acuerdo a la Circular Nº 1679, específicamente si los antecedentes exigidos por las letras A hasta la H del número III del Anexo A 2 de la Circular antes señalada, se exige respecto de todos los directores de la sociedad o solo respecto de un director y que corresponda a aquel que cuente con la acreditación de conocimientos sobre el comercio de seguros.
- 2.- Si el requisito de "permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en caso de ser extranjero" exigidos en el Anexo A 2 de la Circular, número III Personas Jurídicas se exige respecto de todos los directores de la sociedad o solo respecto de un director correspondiente a aquel que cuente con la acreditación de conocimiento sobre el comercio de seguros.

Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

El artículo 58 del D.F.L. N°251 de 1931 establece "Para ejercer su actividad, los corredores de seguros deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve la Superintendencia y cumplir los siguientes requisitos:..

e) en el caso de las personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y acreditar la contratación de la garantía a que se refiere la letra precedente. Además, sus administradores y representantes legales deberán reunir los requisitos exigidos precedentemente, salvo el de la letra anterior, y no registrar las inhabilidades previstas en esta ley. Los administradores, representantes legales o empleados de la persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros".

Dado lo anterior, todos los directores de un corredor de seguro que sea persona jurídica, deben cumplir los requisitos de la letra e) del artículo 58 del D.F.L. N° 251 de 1931 y acompañar los antecedentes del Anexo A 2 de la Circular N° 1679.

1 de 2 17-05-2019 19:00

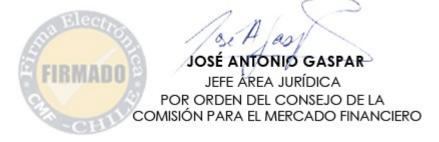
La Circular N° 1679, en el último inciso de su número I, contempla una excepción aplicable sólo para el requisito de conocimiento de comercio de seguros, y para las sociedades que dicho inciso contempla:

"En el caso de sociedades anónimas y comanditas por acciones según corresponda, al menos uno de los directores de la sociedad y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, deberán acreditar conocimiento del comercio de seguros, en la forma prevista en esta Circular, debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años".

En todo caso, respecto a su consulta número 1, reiteramos lo ya informado en el Oficio N° 5731 de fecha 21 de febrero de 2019, que se adjunta.

ISEG / jpu / rao /wf

Saluda atentamente a Usted.



## Anexo 1: Distribución

1.	SEÑOR	
	:	
2.	SEÑOR	
	:	

Archivo anexo



: SDG: - Oficio Ordinario - CMF para

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 17-05-2019 19:00